



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. JESUS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Con el permiso de la mesa directiva, de los medios de comunicación a quienes tengo el gusto de saludar y agradecer su presencia, del personal que labora en este Honorable Congreso del Estado, del público que nos distingue con su asistencia:

El suscrito Diputado **VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional y Secretario de la Comisión Permanente de Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE ADICIONA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMA LA LEY QUE REGULA A LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRA VENTA DE COBRE, ALUMINIO, BRONCE, FIERRO Y DEMAS METALES DE**



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

DESECHO, ordenamientos correspondientes al Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A últimas fechas, en las zonas urbanas de nuestra entidad, se ha incrementado sustancialmente el robo sobre piezas de cobre, aluminio y otros metales aleados.

Las personas que cometen estos ilícitos, han afectado particularmente los bienes del Estado, los cuales constituyen el patrimonio público, estos delincuentes atentan igual contra el cableado del alumbrado público, como contra un pozo de bombeo de agua potable, alcantarillas, señalamientos, canchas públicas deportivas, instituciones educativas, o cualquier otro bien, sin importarles que este destinado a prestar algún servicio a la comunidad.

Es importante señalar que los delincuentes dedicados a esa actividad no sólo roban cobre, sino también otros materiales o aleaciones como el fierro, aluminio, acero, níquel, y otros, que por su valor comercial, también son robados, con el fin de ser comercializados.

Las zonas rurales y comunidades agrícolas de la entidad, no han escapado de esta actividad delictiva, pues en estas zonas se han registrado el robo de transformadores, motores y cables de cobre, fundamentalmente en pozos profundos, incluso, de agua potable y en sistemas de energía eléctrica, afectando gravemente los servicios públicos y también el patrimonio de las familias.

La presente iniciativa busca por un lado desalentar este tipo de conductas, al establecer penas más severas para quienes cometen



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

estos ilícitos, buscando con ello disminuir los índices delictivos y los daños que causan el robo de estos materiales a la sociedad.

Además, esta iniciativa pretende que a quienes después de la ejecución del delito y sin haber participado en él, comercializan el cobre y otros metales productos del delito conociendo su origen, para que sean castigados con las mismas penas que se imponen a los perpetradores del mismo, mediante la agravación del delito de receptación de objetos de procedencia ilícita, apercibiendo a las empresas o particulares que comercializan estos metales, a que se abstengan de comprar objetos y bienes de cobre, hierro, níquel, aluminio y cualquier otra aleación que sean identificables como propiedad de los organismos operadores de agua y alcantarillado, así como de las dependencias y empresas prestadoras de un servicio público, ya que con la propuesta que hoy se hace, podrán incurrir en la comisión del delito de receptación de objetos de procedencia ilícita, en su modalidad de delito agravado, que establece la misma penalidad que para el actor material del robo y sin derecho a obtener su libertad bajo fianza.

Con ello, se atiende un reclamo ciudadano, de dependencias Estatales, de Gobiernos Municipales, de empresarios y de productores agrícolas, los cuales, se han visto afectados por el flagelo de la delincuencia, especialmente por los ladrones que se dedican a robar cable de cobre, medidores de agua, y equipamiento agrícola metálico, entre otros, así como por aquellos que comercializan estos metales robados en su beneficio.

Lo que pretendemos es atender ese reclamo social y castigar el delito de robo de cobre así como otros metales y su ilegal comercialización, manifestando así mismo que, el apoderamiento de este tipo de bienes puede ser visto desde dos perspectivas, la primera relacionada con el daño material que ocasiona la comisión del ilícito lo cual su valor es



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

calculado por el monto y la cuantía de lo apoderado; la segunda de acuerdo al daño ocasionado a los intereses colectivos en el menoscabo de la prestación de un servicio, el cual debe ser calculado de acuerdo a su valor intrínseco o de utilidad pública.

Si bien es cierto que la imposición de las penas por parte del Estado debe ser el último eslabón para el tratamiento de esas conductas, también lo es que, el aumento de las penas, sigue siendo una alternativa viable para inhibir la realización de estas conductas antisociales.

Para lo cual, se plantea en primer término la reforma de la fracción VIII del artículo 296 del Código Penal en vigor, con la finalidad únicamente de modificar su actual redacción al eliminar la conjunción “y” de la parte final de esa fracción, pues al modificarse el artículo 296, este no concluye en la fracción IX, si no en la X, es decir, es una modificación de forma y técnica legislativa.

En segundo lugar, propongo la reforma de la actual fracción IX, a fin de establecer con claridad el bien jurídico tutelado en esta fracción, enumerando enunciativa más no limitativamente los bienes del servicio público que se protegen.

Al incluir esta reforma dentro del numeral 296 del Código Penal en vigor, dichas conductas ilícitas quedarían tipificadas como delitos graves, por lo que quienes cometan tales infracciones no podrán obtener su libertad caucional.

En ese tenor, como tercera reforma se plantea la adición del artículo 322 Bis, del Código Penal, introduciendo la figura de receptación agravada para aquellas personas que comercialicen, transporten o trasladen, posean, suministren, trafiquen o aporten recursos



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

económicos o proporcionen medios de cualquier especie, para la ejecución de las actividades ilícitas enunciadas en la presente iniciativa.

Como una cuarta propuesta se contempla la inclusión de este artículo 322 Bis, como delito grave en la reforma propuesta a la fracción XI del artículo 148 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

Y por último, se plantea la reforma a la fracción III del artículo 4, de la Ley que Regula a los Establecimientos Dedicados a la Compra Venta de Cobre, Aluminio, Bronce, Fierro y Demás Metales de Desecho en el Estado de Baja California Sur, estableciendo de manera puntual la obligación de los propietarios y/o encargados de los establecimientos de abstenerse de comprar objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tutelados por esta reforma, realizando la enunciación de los mismos, con la salvedad de adquirirlo solo con autorización por escrito de las entidades públicas propietarias de los bienes, contemplándose que la no observancia de esta obligación será sancionada en términos del artículo 322 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, aquí propuesto.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 296 y se adiciona el artículo 322 bis, todos del Código Penal Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 296.-...

I a VII.-...



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

VIII.- Sobre postes, alambres y otros materiales que sirvan como cercos a las áreas de siembra;

IX.- En bienes destinados a la prestación de un servicio público, sean objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tales como tubos, conexiones, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registros, señalamientos, medidores de agua, conectores y demás que se utilicen con el mismo fin; y

X.- ...

ARTÍCULO 322 BIS.- También se considerará como receptación agravada y se aplicará prisión de cinco a quince años y hasta de quinientos días de multa, sin derecho a fianza, a quien:

I. Comercialice, suministre o trafique de cualquier manera con metal o derivados de alguna aleación metálica robados, que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público;

III. Detente, posea o custodie metal o derivados de alguna aleación metálica robados o que, por su forma de adquisición, se advierta su origen ilegal, que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público;

IV. Transporte o traslade el metal o derivados de alguna aleación metálica robados que provengan de bienes destinados a la prestación de un servicio público; de un lugar a otro dentro del estado o a otra entidad federativa; o

V. Aporte recursos económicos o proporcione medios de cualquier especie, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

SEGUNDO.- Se reforma la fracción XI del artículo 148, del Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148.- ...

I a X.- ...

XI.- Receptación agravada, prevista en el artículo 322 y 322 bis del código penal;

XII a XXVIII.- ...

TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 4, de la Ley que Regula a los Establecimientos Dedicados a la Compra-Venta de Cobre, Aluminio, Bronce, Fierro y demás Metales de Desecho en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 4°.- ...

I a II...

III. Los propietarios y/o encargados de los establecimientos deberán abstenerse de comprar objetos metálicos o derivados de alguna aleación metálica, tales como tubos, cables conductores de energía eléctrica, tapas de registros de alcantarillas, medidores de agua, tapas de cauces y desagüe de aguas, señalamientos, conectores y otros objetos identificables como propiedad de los organismos operadores de agua y alcantarillado, así como de las dependencias y empresas prestadoras de los servicios públicos, pudiendo adquirirlo solamente con autorización por escrito de los mismos. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 322 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La Paz, Baja California Sur a 09 de abril del 2013.

ATENTAMENTE

DIP. DR. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.